



BUENOS AIRES

LEY 15100

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Derecho al desarrollo actividades deportivas conforme a su identidad de género.

Sanción: 22/11/2018; Promulgación: 20/12/2018;
Boletín Oficial: 26/12/2018

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º: Toda persona tiene derecho al desarrollo actividades deportivas conforme a su identidad de género.

Art. 2º: A los fines de la registración, inscripción, participación y competición en el marco de las actividades deportivas, de una liga, federación o confederación en el territorio provincial, sea de carácter amateur o profesional, se entenderá por género a aquel que fuera auto percibido por la persona deportista.

Será considerada discriminatoria toda acción u omisión que impida el libre desarrollo de las actividades enumeradas en el párrafo anterior en razón al género auto percibido de la persona deportista.

Los clubes, ligas, asociaciones y federaciones deportivas que impidan la participación de deportistas o realicen su inscripción en un género distinto al auto percibido serán sancionados por la Autoridad de Aplicación conforme los criterios establecidos en el Capítulo IX de la ley N° 12.108.

Art. 3º: Modifíquese el inciso h del artículo 7 del Capítulo II de la ley N° 12.108, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Establecer las pautas de selección, entrenamiento y desarrollo de las competencias, considerando su verdadero alcance dentro del desarrollo técnico de cada actividad. A los fines de la registración, inscripción, participación y competición en el marco de las actividades deportivas, de una liga, federación o confederación en el territorio provincial, sea de carácter amateur o profesional se entenderá por género a aquel que fuera auto percibido por la persona deportista.”

Art. 4º: Esta Ley deberá ser reglamentada a los 60 días de su publicación.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel Mosca; Daniel Marcelo Salvador; Cristina Tabolaro; Mariano Mugnolo

